

Secretaría de Marina

Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No: 0972.2022

Ciudad de México, 6 de mayo de 2022

Asunto: Se registra la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que proporciona en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

C. Raúl Gómez Sarabia

Representante Legal de la empresa Servicios Marítimos y Portuarios, S.A. Tamaulipas Poniente No. 521 Col. Zona Centro 89000 Tampico, Tamps.

Me refiero a su escrito de fecha 14 de diciembre de 2021, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el 16 del mismo mes, solicitud No. 171238, mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa aplicable al servicio de lanchaje que proporciona en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Con anexo Sobre el particular y con base en el punto sexto de la resolución que emitió la Dirección General de Puertos con oficio 115.914.98 de fecha 21 de julio de 1998, sobre la desregulación tarifaria del servicio portuario de lanchaje en Altamira y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, se le comunica que la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa del servicio de lanchaje aplicable en el recinto portuario de Altamira, Tamps., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio mediante la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

> La tarifa que se registra tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.

> La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

> Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

> Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones II, VIII, y XIV, 44 fracción I, 45, 50, 51 fracción V, 59, 60 y 61 de la Ley de Puertos; 1°, 3°, 70 al 74 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1°, 3° fracción II inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; así como el Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999.

Atentamente El Director Ceneral de uertos

> TECNOLOGÍAS NUEVAS PROMIN TRANSPORTE MARITIMO

VENERAL DE PUERTOS Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo MERCANTI









MAEA/AGM/KMM

- C.c.e.p. C. Capitán de Puerto en Altamira.- Golfo de Méxicos s/n, Recinto Portuario, C.P. 89600, Municipio de Altamira, Tamps.
 - C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C. V.- Calle Río Tamesí Km. 0+800 Lado Sur, Puerto Industrial de Altamira, C.P. 89608 Altamira, Tamps.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.





SERVICIOS MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, S.A.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE POR SERVICIO-HORA
Cuota básica por servicio-hora	\$6,066.19

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. El servicio de lanchaje a las embarcaciones consiste en conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier usuario hasta el costado de la embarcación para abordarlo o regresarlo a tierra.
- 2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de embarcaciones en el puerto, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- 3. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. En domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% adicional de la cuota básica.
- 4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá ser modificada sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
- 5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
- 6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas correspondientes.
- 7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.



LANCHAJE/MAY22/DD4





- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.
- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
- d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- 8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
- 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- 11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- 12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
- 13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente El Director General de Puertos

TECNOLOGÍAS NUEVAS PARATITIMO
TRANSPORTE MARÍTIMO

Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo

MAEA/AGM/KMM

SECRETARIA DE MARINA COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCION GENERAL DE PUBLITOS







